

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que por auto del 18 de enero de 2024 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y, además se ordenó liquidar las costas del proceso, en las que se condenó en ambas instancias a la parte demandante, quien al revisarse el trámite se había concedido amparo de pobreza en el auto admisorio de la demanda en fecha del 17 de marzo de 2021 (consecutivos 007, 068 C01 y consecutivo 008 C02 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 22 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2021 00027 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RAMÓN HUMBERTO RÍOS HOYOS
Demandado	HARVY ADOLFO LÓPEZ RAMÍREZ
Asunto	DEJA SIN EFECTOS ORDEN DE LIQUIDAR COSTAS - SE ABSTIENE EL DESPACHO DE FIJAR AGENCIAS EN DERECHO EN CONTRA DEL DEMANDANTE - ORDENA ARCHIVO

Vista la constancia secretarial, se encuentra que por auto del 18 de enero de 2024 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en sentencia del 10 de noviembre de 2023, providencia en la que se revocó el fallo de primera instancia y se condenó en costas en ambas instancias al demandante, por lo que se ordenó liquidar las costas del proceso (consecutivo 068 del expediente digital).

Luego, al revisar el trámite surtido nuevamente, se advierte que sería del caso antes de proceder con la liquidación de costas, fijar las agencias en derecho en primera instancia a fin de cumplir lo ordenado por el superior, no obstante, cuando se revisa el trámite surtido aparece que en el auto admisorio de fecha 17 de marzo de 2021 fue concedido el amparo de

pobreza al demandante y, en tal medida, no es posible proceder con la fijación de las agencias y con la posterior liquidación de las costas según lo ordenado en segunda instancia, pues hacerlo sería ir en sentido contrario a los parámetros legales y judiciales ya definidos dentro del proceso, por lo que se abstiene este Despacho de efectuar las citadas gestiones.

En virtud de lo anterior, por cuando no se encuentran más asuntos pendientes para definir en esta Litis, se ordena el archivo del proceso por la secretaría del juzgado, previas las correspondientes anotaciones en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060 publicado el 23 de abril de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b484d7662b6c69bae825a4565f1c1c6e04b812676f99bdc984eda8489e5f92**

Documento generado en 22/04/2024 03:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>